

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cmi@ift.org.mx, en donde deberá considerar que sólo puede recibir correos que no excedan 1 Gb entre contenido y archivos adjuntos.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón social o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el “Aviso Importante” ubicado al final de esta hoja.
- V. Vierta sus comentarios ordenados por Convenio Marco, Cláusulas y Anexos.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 12 de julio al 10 de agosto de 2016. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: [Consultas Públicas IFT](#)
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición, el siguiente punto de contacto: Esthela Elizabeth Mendoza Guerra, Directora de Resolución de Desacuerdos, correo electrónico: esthela.mendoza@ift.org.mx y número telefónico (55) 5015 4072.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	PEGASO PCS, S.A. DE C.V. GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	YAMIL HABIB ORTIZ
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la “LGTAIP”), por lo cual doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la LGTAIP.

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante		
Por estructura del Convenio Marco de Interconexión		
Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo que corresponda	Comentario, opinión y propuesta
CMI TELMEX	Cláusula Primera	Incluir definición de filial. Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato, o de cualquier otra manera.
CMI Telmex	Cláusula 2.4 Solicitudes de Servicio	En el apartado de pronóstico de demanda de servicios de interconexión en el párrafo segundo se indica que “Sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las partes en el convenio puedan solicitar servicios de interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente convenio, los cuales serán entregados en la fecha que sea acordada por las partes”. Se sugiere para el caso del AEP que la fecha de entrega tenga un plazo máximo. Los pronósticos no deben ser obligatorios para proporcionar el servicio.
CMI Telmex	Cláusula Tercera. 3.7	Se sugiere la eliminación de “notificación inmediata” para que únicamente se considere notificación previa a la entrega de la información. “...notificando a su vez a la otra parte para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora”

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telmex	Cláusula cuarta Contraprestaciones 4.1 Tarifas y formas de pago	<p>El Anteproyecto de CMI propone injustificadamente que a los tarifas aplicables a los servicios de interconexión que se provean las partes cumplan con los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recurso de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado. • Permitir recuperar al menos el costo incremental total promedio de largo plazo (<i>LRAIC+ Long Run Average Incremental Costs Plus</i>) y los costos comunes atribuibles. • No deberán contener costos no asociados a la prestación del servicio de interconexión relevante. • No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario. <p>Se sugiere la eliminación de dichos principios establecidos para las tarifas ya que las tarifas del AEP están definidas por la LFTyR y las del concesionario (Telefónica) están sujetas a una libertad de negociación entre las partes y a principios de libertad tarifaria.</p>
CMI Telmex	4.1.2	Las nuevas contraprestaciones aplicables, no debieran surtir efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores. Es a partir de la fecha en que se acordaron y se firmaron, ya que no deben ser retroactivas.
CMI Telmex	4.4.3	En el último párrafo se señala que si las objeciones no reúnen los requisitos que previamente se enlistan en dicha cláusula no tendrán validez y por consecuencia las facturas y estados de cuenta correspondientes se tendrán por consentidos. Al respecto consideramos que se debe mencionar que las partes deberán conciliar y aclarar dichas facturas y estados de cuenta.
CMI Telmex	4.4.3.1.	En la práctica la revisión de objeciones requiere mayor tiempo de análisis, se sugiere 60 días hábiles.
CMI Telmex	4.6	Se debe eliminar el numeral 4.6 de la cláusula cuarta, toda vez que no resulta procedente la inclusión de algún supuesto de aplicación sobre acuerdos compensatorios. Los acuerdos de compensación no son aplicables una vez que el preponderante pierda tal carácter, sino que el IFT debe de determinar previo a su aplicación que existen condiciones de competencia efectiva en el mercado.
CMI Telmex	5.1	Se sugiere: “Las Partes podrán acordar” no así: “Las Partes acuerdan”
CMI Telmex	5.4 PUERTOS DE ACCESO.	Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telmex deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil y fijo) y con Terminación en cualquier destino nacional para clientes Telmex. Cuando la terminación sea para clientes diferentes de Telmex la entrega se realizará

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles (precisar que también por los mismos puertos se podrá entregar el tráfico de tránsito al AEP “todo origen todo destino”)</p> <p>Se debe eliminar el cuarto párrafo ya que hace referencia al acuerdo compensatorio el cual resulta sin sustento jurídico para establecerlo.</p>
CMI Telmex	5.6. TRÁNSITO.	Telmex deberá ofrecer el Servicio de Tránsito ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico, dentro del territorio nacional, a través de los puntos de interconexión definidos para todo origen y todo destino a otros operadores.
CMI Telmex	5.7.1 General.	Los enlaces dedicados de interconexión podrán ser propios, arrendados a Telmex, (agregar que TELMEX puede arrendar los enlaces al concesionario) o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico.
CMI Telmex	5.7.3 Especificación es Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión.	Cuando se utilice señalización número 7, la capacidad de enlaces dedicado de interconexión debe ser de nivel E1 y sus múltiplos y/o STM1 y sus múltiplos si así lo requieren las partes y es técnicamente factible.
CMI Telmex	5.7.3 Especificación es Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión	Los crecimientos de capacidad se realizarán al llegar al 60% de ocupación de la interfaz.
CMI Telmex	6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXI ON.	<p>Los crecimientos de capacidad se realizarán al llegar al 60% de ocupación de la interfaz.</p> <p>Agregar que TMX tramitará todos los llamadas que le sean entregadas independientemente de su origen y destino en los mismos condiciones de calidad que ofrece o sus filiales, afiliados, subsidiarios o empresas del mismo Grupo Económico. Cualquier impedimento para la correcta terminación de la llamada se considera una falla.</p> <p>TELMEX no puede bloquear o degradar lo calidad de los servicios de una red interconectada y en caso de que ofrezco prioridad y/o calidad de servicio o sus propios filiales, afiliados, subsidiarios, deberá ofrecerlo también a otros operadores en los mismos términos y condiciones.</p> <p>TELMEX se obliga a mantener la calidad y realizar las acciones necesarias en su red para realizar las transcodificaciones necesarias entre redes IP y TDM que tenga conectadas con otros concesionarios, para el servicio de tránsito.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telmex	Cláusula Octava Cesión y Adhesión	<p>Incluir un último párrafo en los términos siguientes a efecto de brindar mayor seguridad jurídica a las partes:</p> <p>Las Partes establecen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, directores, funcionarios y miembros del consejo de administración, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.</p>
CMI Telmex	Cláusula Décimo primera Conductas fraudulentas	<p>Se propone la incorporación de los siguientes párrafos a fin de brindar seguridad jurídica a las partes en el tema de conductas fraudulentas:</p> <p>Las Partes se obligan a no llevar a cabo, en forma directa o indirecta, ningún acto u omisión con el objeto de evadir las obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas bajo protesta en el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, (i) la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión usando la Red de cualquiera de las Partes, (ii) la manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y (iii) la entrega en la Red de alguna de las Partes de cualquier tipo de Tráfico Público Conmutado bajo el control de la otra Parte, diferente al permitido bajo la legislación o reglamentación aplicable.</p> <p>Las Partes se obligan a no utilizar el Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios de la Red Local de cualquiera de ellas, del tipo “El Que Llama Paga” ofrecido por las Partes bajo el presente Convenio, para la entrega de Tráfico Público Conmutado que le haya sido entregado en reventa o por cualquier otro medio por Concesionarios que no tengan celebrado un Convenio de Prestación de Servicios de Interconexión con la Parte destinataria del tráfico vigente y debidamente registrado ante el IFT.</p>
CMI Telmex	12.1	<p>Se sugiere sean 30 días naturales no así, 10 días hábiles la firma del convenio o modificatorio. Y debiera incluirse: “a petición de la otra parte podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente”; por lo que no debe de entenderse que es una</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		obligación para que se otorgue el trato no discriminatorio solicitado.
CMI Telmex	14.2	En el segundo párrafo se habla de la fianza, pero en ninguna cláusula del convenio se establecen los términos y condiciones de la misma. Se propone definir los términos y condiciones de la misma.
CMI Telmex	Cláusula Décimo tercera 13. 2	Uso Compartido de infraestructura. Se debe eliminar la siguiente línea de dicha cláusula ya que su obligación no se limita al convenio. “bajo los términos establecidos en el presente convenio”. De tal manera que quede redactada en los siguientes términos: 13.2 Uso compartido de infraestructura. Las partes acuerdan que Telmex se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura para fines de interconexión.
CMI Telmex	Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.1	Se sugiere la inclusión de las siguientes líneas al final del numeral 14.1 para brindar seguridad jurídica y ser precisos en la redacción de la cláusula: En la medida en que dicha revocación o suspensión haga imposible para alguna de las Partes el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio en un área geográfica determinada o respecto de algún Servicio Conmutado de Interconexión prestado, en el entendido de que dicha terminación será considerada sólo en el ámbito de dicha revocación.
CMI Telmex	14.2	En el segundo párrafo se habla de la fianza, pero en ninguna cláusula del convenio se establecen los términos y condiciones de la misma.
CMI Telmex	Cláusula Décimo Cuarta causales de rescisión	Se sugiere la precisión de indicar en el primer párrafo que se refiere a causales de terminación anticipada en lugar de causales de rescisión. Adicionalmente, deberán incluirse como causales de rescisión las siguientes ya que es una práctica de la industria establecer tales causales: Deben incluirse las causales de rescisión siguientes: CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Si alguna de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décima Segunda- Conductas Fraudulentas- del presente Convenio. LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA. En caso de que: (a) se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>en el I Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, en tanto haya causado ejecutoria y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva), en tanto haya causado ejecutoria</p> <p>En los supuestos de conductas fraudulentas, liquidación, insolvencia y quiebra bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales.</p>
CMI Telmex	Cláusula décimo quinta 15.2 Revisión del convenio	<p>Se propone la siguiente redacción en el punto 15.2 en lugar de la establecida por Telmex en el documento en consulta pública para homologarlo con la cláusula del convenio de Telcel.</p> <p>“Telmex deberá presentar para autorización del instituto un Convenio Marco de Interconexión dentro del término que establezca al efecto la legislación aplicable”</p>
CMI Telmex	Cláusula Décimo octava 18.7	<p>La redacción del numeral 18.7 “Títulos” no es clara y a efecto de tener mayor certeza jurídica en la interpretación del documento se propone la siguiente redacción:</p> <p>Los títulos de las cláusulas y sub-títulos de los numerales, incisos y sub- incisos de este Convenio no tienen más fin que facilitar la lectura del mismo y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.</p>
CMI Telmex	Cláusula Décimo Novena	<p>Incluir la siguiente disposición, toda vez que no se considera que se debe consentir una renuncia de derechos o acciones por el no ejercicio o demora en el reclamo de algún derecho que tenga a su favor el concesionario:</p> <p>NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES. Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.</p>
CMI Telmex	Cláusula Décimo Novena Condiciones Resolutorias	<p>Esta cláusula se debe eliminar ya que establece que las partes acuerdan que el convenio estará vigente mientras tenga el carácter de AEP y cuando deje de tenerlo se negociarán condiciones simétricas.</p> <p>En tal sentido, dicha cláusula no resulta procedente ya que no refleja la voluntad de los Concesionarios sino únicamente la del AEP, es una cláusula lesiva ya que la simetría no aplica de manera inmediata aunque el AEP pierda tal carácter ya que aún puede determinarse con poder sustanciar.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telmex	Anexo A INCISO: 2.3 intercambio de Dígitos	A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen. Deben enviarse los dígitos: IDD+IDO+NN
CMI Telmex	Anexo A INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos	Debe notarse que la larga distancia nacional no existe. Nota: 1) Para este escenario se considerará llamada local cuando el NIR de destino coincida con el NIR del Punto de Interconexión y la llamada sea de origen nacional. Opcionalmente, la parte que envía la llamada podrá enviar todas las llamadas en formato LD Nacional y la red de destino deberá recibirla.
CMI Telmex	Anexo A INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos	2) enviará IDO=XXX y BCD=XXX. TELMEX verificará que el puerto coincida con el Operador que entrega la llamada. Este punto debe redactarse en el sentido de que TELMEX debe aceptar el tráfico sin diferenciar puerto de entrada, siempre que exista un convenio de interconexión vigente entre esos operadores pertenecientes a un mismo grupo económico.
CMI Telmex	Anexo A INCISO: 2.3 intercambio de Dígitos	El punto de interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los Concesionarios. TELMEX debe estar en posibilidad de recibir tráfico de todo origen todo destino en su carácter de preponderante. Los demás concesionarios señalarán a TELMEX los puntos donde este último deberá entregar el tráfico al concesionario.
CMI Telmex	Anexo A INCISO: 2.4 Topología de la red de señalización	Los canales de señalización se crecerán cuando lleguen al 60% de ocupación.
CMI Telmex	Anexo A INCISO 6.1. Coubicación	La propuesta del CMI establece que “En caso de que el CS requiera capacidad adicional de Corriente Directa, Corriente Alterna o clima, deberá solicitar ampliación y pagar por el consumo excedente bajo los términos y condiciones establecidas en el Anexo B de este Convenio”. Este cargo no existía previamente, con lo que la propuesta es eliminarlo.
CMI Telmex	Anexo A TEMA I. Puntos de Interconexión	Se propone modificar la redacción de la siguiente manera: “Los Puntos de interconexión IP de la red pública de telecomunicaciones de Telmex para RECIBIR tráfico de cualquier origen o destino dentro de la cobertura definida en el título de concesión de Telmex mediante el protocolo de internet (IP), correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos estarán ubicados en las ciudades indicadas en el Sub-Anexo A-1”.
CMI Telmex	INCISO 3.1 Realización física	Considerar crecimientos cuando el tráfico cursado en cualquier hora llegue al 60% de ocupación.
CMI Telmex	Anexo B 1.5	Eliminar este numeral. De otra manera, se obliga a la negociación del acuerdo compensatorio en tiempos que pueden no ser convenientes para las Partes.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telmex	Anexo B cuarto punto	El punto 4 establece una forma de medición y en el punto dos último párrafo se menciona otra. No es claro el proceso de medición.
CMI Telmex	ANEXO B	Falta especificar los precios por conectar dos concesionarios en una coubicacion.
CMI Telmex	Anexo B Precios y Tarifas Numeral 1	<p>Para el Anexo B. Servicios Conmutados de Interconexión, numeral 1.1, correspondiente al tráfico desde la Red de Telmex.</p> <p>Tarifas aplicables para los servicios conmutados de interconexión aplicables a la Red del Concesionario:</p> <p>Se debe incluir un factor de actualización por variaciones en el tipo de cambio y en el índice nacional de precios al consumidor (INPC):</p> <p>Es decir, una cláusula de ajuste a la tarifa de interconexión por variaciones en la inflación y el tipo de cambio:</p> <p>a. Cada mes, durante la vigencia de la tarifa determinada en el inciso B. “tráfico desde la Red Fija de TELMEX. Sub inciso I. Tarifas aplicables para los servicios conmutados de interconexión aplicables a la Red Fija del Concesionario” se actualizará la tarifa en los términos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el plazo de tiempo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste de la tarifa, se calculará la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (“INPC”), en el entendido que para dicho cálculo siempre se utilizarán los valores del INPC publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a dos meses anteriores al mes inicial y a dos meses anteriores al mes final del plazo. 2. Para el plazo de tiempo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del tipo de cambio (“Tipo de Cambio”) aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Pesos por Dólar de los Estados Unidos de América) publicado por el Banco de México, considerando el promedio del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes inicial y el promedio del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes final del plazo.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>b. Si la variación del INPC o del Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, resulta superior al 5%, entonces se procederá como sigue:</p> <p>1. La nueva contraprestación será el resultado de multiplicar la contraprestación vigente hasta ese momento por el siguiente factor:</p> $FactorDeAjuste = 1 + \left[\left(\frac{\%Variacion}{100} \right) - \left(0.05 \times \frac{Meses}{12} \right) \right]$ <p>Donde:</p> <p>%Variación: es la variación expresada en porcentaje en el INPC o en el Tipo de cambio calculada conforme al inciso (a) anterior, la que resulte mayor y;</p> <p>Meses: es igual a 12 o al número de meses entre el último ajuste y el mes corriente, lo que resulte menor.</p> <p>c. La tarifa aplicable para cada mes será la que resulte de multiplicar la tarifa determinada en el presente convenio por todos los Factores de Ajuste que hubiesen sido aplicados desde su entrada en vigor en términos del inciso a y b anteriores.</p>
CMI Telmex	<p>Anexo B precios y tarifas</p> <p>1.3</p>	<p>En el numeral 1.3 se considera que las adiciones que realiza Telmex en dicho párrafo resultan de una interpretación que realiza el AEP previo a que pierda dicho carácter y se conozcan efectivamente los efectos que tenga dicha determinación, por lo que se propone la siguiente redacción:</p> <p>“el Concesionario no pagará por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos de Telmex en términos de la ley”.</p>
CMI Telmex	<p>Anexo B precios y tarifas</p> <p>1.5</p>	<p>Se debe eliminar el punto 1.5 “Acuerdo Compensatorio” ya que la redacción es una simple interpretación de TELMEX y no puede aceptarse por los concesionarios, aunado a que el acuerdo compensatorio no aplica por el simple hecho de que Telmex deje de tener el carácter de AEP, sino que estos resultan aplicables cuando existen condiciones de competencia efectiva.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telmex	Anexo B precios y tarifas 2	Establece para los servicios establecidos en los numerales 1 y 2 que la vigencia de tarifas es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. En su caso, actualizar la fecha de vigencia.
CMI Telmex	Anexo B precios y tarifas 5.2	No se deben establecer contraprestaciones por Servicios de Puertos de interconexión Local ya que estos forman parte de la tarifa de terminación y en este caso la LFTyR consideró para el AEP que la terminación en su red no se cobraría, por lo que deben quedar comprendidos en este supuesto dichos puertos necesarios para la interconexión.
CMI Telmex	Anexo B precios y tarifas numerales 5, 6, 7, 9 12 y 13	En los conceptos de enlaces dedicados de interconexión, puertos de señalización, enlaces de señalización, servicios de coubicación, capacidad adicional de corriente directa, corriente alterna o clima en la coubicación, deben incluirse precios.
CMI Telmex	Anexo B precios y tarifas 5.2, 6.2, 7.2 y 9.1.4.	Respecto a las tarifas de los servicios no conmutados de interconexión de Telmex señalados en el numeral 5.2, no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telmex	Anexo B precios y tarifas 6.2	Respecto a las tarifas de los servicios no conmutados de interconexión de Telmex señalados en el numeral 6.2 no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telmex	Anexo B precios y tarifas 7.2	Respecto a las tarifas de los servicios no conmutados de interconexión de Telmex señalados en el numeral 7.2, no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telmex	Anexo B precios y tarifas 9.1.4.	Respecto a las tarifas de los servicios no conmutados de interconexión de Telmex señalados en el numeral 9.1.4., no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telmex	Anexo B precios y tarifas 7.2	Se debe eliminar el siguiente párrafo, ya que están pendientes de incorporarse al convenio las tarifas de los servicios correspondientes mismas que deberán estar actualizadas al año que corresponda, por lo tanto el siguiente párrafo no tiene sustento en el convenio a consulta pública: “Las cantidades descritas en las tarifas registradas en el presente Anexo, relativas a los servicios No conmutados objeto de la interconexión local, son las aplicables al mes de enero de 1999 por que están expresadas en unidades monetarias de valor constante del mes de noviembre de 1998”.
CMI Telmex	Anexo B precios y tarifas 8	Se considera se debe eliminar el tema de actualización de tarifa ya que no resulta procedente, pues se pactarán precios con una vigencia definida, actualizada y de manera anual.
CMI Telmex	Anexo B precios y tarifas	El numeral 11 se debe eliminar ya que obliga a las partes a negociar la modificación al anexo B cuando Telmex deje de tener el carácter de Agente económico Preponderante, lo cual

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	11	no debe establecerse como una obligación contractual en razón de que los efectos que tengan las impugnaciones realizadas por el AEP dependerán de las sentencias correspondientes y no solamente por el hecho de que se establezca contractualmente.
CMI Telnor	Cláusula Primera	Incluir definición de filial. Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato, o de cualquier otra manera.
CMI Telnor	Cláusula 2.4 Solicitudes de Servicio	En el apartado de pronóstico de demanda de servicios de interconexión en el párrafo segundo se indica que “Sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las partes en el convenio puedan solicitar servicios de interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente convenio, los cuales serán entregados en la fecha que sea acordada por las partes”. Se sugiere para el caso del AEP que la fecha de entrega tenga un plazo máximo. Los pronósticos no deben ser obligatorios para proporcionar el servicio.
CMI Telnor	Cláusula Tercera. 3.7	Se sugiere la eliminación de “notificación inmediata” para que únicamente se considere notificación previa a la entrega de la información. “...notificando a su vez a la otra parte para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora”
CMI Telnor	Cláusula cuarta Contraprestaciones 4.1 Tarifas y formas de pago	El Anteproyecto de CMI propone injustificadamente que a los tarifas aplicables a los servicios de interconexión que se provean las partes cumplan con los siguientes principios: <ul style="list-style-type: none"> • Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recurso de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<ul style="list-style-type: none"> Permitir recuperar al menos el costo incremental total promedio de largo plazo (<i>LRAIC+ Long Run Average Incremental Costs Plus</i>) y los costos comunes atribuibles. No deberán contener costos no asociados a la prestación del servicio de interconexión relevante. No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario. <p>Se sugiere la eliminación de dichos principios establecidos para las tarifas ya que las tarifas del AEP están definidas por la LFTyR y las del concesionario (Telefónica) están sujetas a una libertad de negociación entre las partes y a principios de libertad tarifaria.</p>
CMI Telnor	4.1.2	Las nuevas contraprestaciones aplicables, no debieran surtir efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores. Es a partir de la fecha en que se acordaron y se firmaron, ya que no deben ser retroactivas.
CMI Telnor	4.4.3	En el último párrafo se señala que si las objeciones no reúnen los requisitos que previamente se enlistan en dicha cláusula no tendrán validez y por consecuencia las facturas y estados de cuenta correspondientes se tendrán por consentidos. Al respecto consideramos que se debe mencionar que las partes deberán conciliar y aclarar dichas facturas y estados de cuenta.
CMI Telnor	4.4.3.1.	En la práctica la revisión de objeciones requiere mayor tiempo de análisis, se sugiere 60 días hábiles.
CMI Telnor	4.6	Se debe eliminar el numeral 4.6 de la cláusula cuarta, toda vez que no resulta procedente la inclusión de algún supuesto de aplicación sobre acuerdos compensatorios. Los acuerdos de compensación no son aplicables una vez que el preponderante pierda tal carácter, sino que el IFT debe de determinar previo a su aplicación que existen condiciones de competencia efectiva en el mercado.
CMI Telnor	5.1	Se sugiere: “Las Partes podrán acordar” no así: “Las Partes acuerdan”
CMI Telnor	5.4 PUERTOS DE ACCESO.	<p>Los Puertos de Acceso que debe proporcionar Telmex deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo (local, tránsito, móvil y fijo) y con Terminación en cualquier destino nacional para clientes Telnor. Cuando la terminación sea para clientes diferentes de Telmex la entrega se realizará mediante el Servicio de Tránsito para redes fijas y móviles (precisar que también por los mismos puertos se podrá entregar el tráfico de tránsito al AEP “todo origen todo destino”)</p> <p>Se debe eliminar el cuarto párrafo ya que hace referencia al acuerdo compensatorio el cual resulta sin sustento jurídico para establecerlo.</p>
CMI Telnor	5.6. TRÁNSITO.	Telnor deberá ofrecer el Servicio de Tránsito ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico, dentro del territorio nacional, a través de los puntos de interconexión definidos para todo origen y todo destino a otros operadores.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telnor	5.7.1 General.	Los enlaces dedicados de interconexión podrán ser propios, arrendados a Telnor, (agregar que Telnor puede arrendar los enlaces al concesionario) o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico.
CMI Telnor	5.7.3 Especificación es Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión.	Cuando se utilice señalización número 7, la capacidad de enlaces dedicado de interconexión debe ser de nivel E1 y sus múltiplos y/o STM1 y sus múltiplos si así lo requieren las partes y es técnicamente factible.
CMI Telnor	5.7.3 Especificación es Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión	Los crecimientos de capacidad se realizarán al llegar al 60% de ocupación de la interfaz.
CMI Telnor	6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXI ON.	<p>Los crecimientos de capacidad se realizarán al llegar al 60% de ocupación de la interfaz.</p> <p>Agregar que Telnor tramitará todos los llamadas que le sean entregadas independientemente de su origen y destino en los mismos condiciones de calidad que ofrece o sus filiales, afiliados, subsidiarios o empresas del mismo Grupo Económico. Cualquier impedimento para la correcta terminación de la llamada se considera una falla.</p> <p>Telnor no puede bloquear o degradar lo calidad de los servicios de una red interconectada y en caso de que ofrezco prioridad y/o calidad de servicio o sus propios filiales, afiliados, subsidiarios, deberá ofrecerlo también a otros operadores en los mismos términos y condiciones.</p> <p>Telnor se obliga a mantener la calidad y realizar las acciones necesarias en su red para realizar las transcodificaciones necesarias entre redes IP y TDM que tenga conectadas con otros concesionarios, para el servicio de tránsito.</p>
CMI Telnor	Cláusula Octava Cesión y Adhesión	<p>Incluir un último párrafo en los términos siguientes a efecto de brindar mayor seguridad jurídica a las partes:</p> <p>Las Partes establecen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, directores, funcionarios y miembros del consejo de administración, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.</p>
CMI Telnor	Cláusula Décimo primera Conductas fraudulentas	<p>Se propone la incorporación de los siguientes párrafos a fin de brindar seguridad jurídica a las partes en el tema de conductas fraudulentas:</p> <p>Las Partes se obligan a no llevar a cabo, en forma directa o indirecta, ningún acto u omisión con el objeto de evadir las obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas bajo protesta en el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, (i) la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión usando la Red de cualquiera de las Partes, (ii) la manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y (iii) la entrega en la Red de alguna de las Partes de cualquier tipo de Tráfico Público Conmutado bajo el control de la otra Parte, diferente al permitido bajo la legislación o reglamentación aplicable.</p> <p>Las Partes se obligan a no utilizar el Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios de la Red Local de cualquiera de ellas, del tipo “El Que Llama Paga” ofrecido por las Partes bajo el presente Convenio, para la entrega de Tráfico Público Conmutado que le haya sido entregado en reventa o por cualquier otro medio por Concesionarios que no tengan celebrado un Convenio de Prestación de Servicios de Interconexión con la Parte destinataria del tráfico vigente y debidamente registrado ante el IFT.</p>
CMI Telnor	12.1	<p>Se sugiere sean 30 días naturales no así, 10 días hábiles la firma del convenio o modificatorio. Y debiera incluirse: “a petición de la otra parte podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente”; por lo que no debe de entenderse que es una obligación para que se otorgue el trato no discriminatorio solicitado.</p>
CMI Telnor	14.2	<p>En el segundo párrafo se habla de la fianza, pero en ninguna cláusula del convenio se establecen los términos y condiciones de la misma. Se propone definir los términos y condiciones de la misma.</p>
CMI Telnor	Cláusula Décimo tercera 13. 2	<p>Uso Compartido de infraestructura. Se debe eliminar la siguiente línea de dicha cláusula ya que su obligación no se limita al convenio.</p> <p>“bajo los términos establecidos en el presente convenio”.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>De tal manera que quede redactada en los siguientes términos:</p> <p>13.2 Uso compartido de infraestructura. Las partes acuerdan que Telnor se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura para fines de interconexión.</p>
CMI Telnor	Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.1	<p>Se sugiere la inclusión de las siguientes líneas al final del numeral 14.1 para brindar seguridad jurídica y ser precisos en la redacción de la cláusula:</p> <p>En la medida en que dicha revocación o suspensión haga imposible para alguna de las Partes el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio en un área geográfica determinada o respecto de algún Servicio Conmutado de Interconexión prestado, en el entendido de que dicha terminación será considera sólo en el ámbito de dicha revocación.</p>
CMI Telnor	14.2	<p>En el segundo párrafo se habla de la fianza, pero en ninguna cláusula del convenio se establecen los términos y condiciones de la misma.</p>
CMI Telnor	Cláusula Décimo Cuarta causales de rescisión	<p>Se sugiere la precisión de indicar en el primer párrafo que se refiere a causales de terminación anticipada en lugar de causales de rescisión.</p> <p>Adicionalmente, deberán incluirse como causales de rescisión las siguientes ya que es un práctica de la industria establecer tales causales:</p> <p>Deben incluirse las causales de rescisión siguientes:</p> <p>CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Si alguna de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décima Segunda- Conductas Fraudulentas- del presente Convenio.</p> <p>LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA. En caso de que: (a) se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en el I Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, en tanto haya causado ejecutoria y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva), en tanto haya causado ejecutoria</p> <p>En los supuestos de conductas fraudulentas, liquidación, insolvencia y quiebra bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta cláusula y que transcurra el</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales.
CMI Telnor	Cláusula décimo quinta 15.2 Revisión del convenio	Se propone la siguiente redacción en el punto 15.2 en lugar de la establecida por Telnor en el documento en consulta pública para homologarlo con la cláusula del convenio de Telcel. “Telnor deberá presentar para autorización del instituto un Convenio Marco de Interconexión dentro del término que establezca al efecto la legislación aplicable”
CMI Telnor	Cláusula Décimo octava 18.7	La redacción del numeral 18.7 “Títulos” no es clara y a efecto de tener mayor certeza jurídica en la interpretación del documento se propone la siguiente redacción: Los títulos de las cláusulas y sub-títulos de los numerales, incisos y sub- incisos de este Convenio no tienen más fin que facilitar la lectura del mismo y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.
CMI Telnor	Cláusula Décimo Novena	Incluir la siguiente disposición, toda vez que no se considera que se debe consentir una renuncia de derechos o acciones por el no ejercicio o demora en el reclamo de algún derecho que tenga a su favor el concesionario: NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES. Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.
CMI Telnor	Cláusula Décimo Novena Condiciones Resolutorias	Esta cláusula se debe eliminar ya que establece que las partes acuerdan que el convenio estará vigente mientras tenga el carácter de AEP y cuando deje de tenerlo se negociarán condiciones simétricas. En tal sentido, dicha cláusula no resulta procedente ya que no refleja la voluntad de los Concesionarios sino únicamente la del AEP, es una cláusula lesiva ya que la simetría no aplica de manera inmediata aunque el AEP pierda tal carácter ya que aún puede determinarse con poder sustanciar.
CMI Telnor	Anexo A INCISO: 2.3 intercambio de Dígitos	A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen. Deben enviarse los dígitos: IDD+IDO+NN
CMI Telnor	Anexo A INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos	Debe notarse que la larga distancia nacional no existe. Nota: 1) Para este escenario se considerará llamada local cuando el NIR de destino coincida con el NIR del Punto de Interconexión y la llamada sea de origen nacional. Opcionalmente, la parte que envía la llamada podrá enviar todas las llamadas en formato LD Nacional y la red de destino deberá recibirla.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telnor	Anexo A INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos	2) enviará IDO=XXX y BCD=XXX. Telnor verificará que el puerto coincida con el Operador que entrega la llamada. Este punto debe redactarse en el sentido de que Telnor debe aceptar el tráfico sin diferenciar puerto de entrada, siempre que exista un convenio de interconexión vigente entre esos operadores pertenecientes a un mismo grupo económico.
CMI Telnor	Anexo A INCISO: 2.3 intercambio de Dígitos	El punto de interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los Concesionarios. Telnor debe estar en posibilidad de recibir tráfico de todo origen todo destino en su carácter de preponderante. Los demás concesionarios señalarán a Telnor los puntos donde este último deberá entregar el tráfico al concesionario.
CMI Telnor	Anexo A INCISO: 2.4 Topología de la red de señalización	Los canales de señalización se crecerán cuando lleguen al 60% de ocupación.
CMI Telnor	Anexo A INCISO 6.1. Coubicación	La propuesta del CMI establece que “En caso de que el CS requiera capacidad adicional de Corriente Directa, Corriente Alterna o clima, deberá solicitar ampliación y pagar por el consumo excedente bajo los términos y condiciones establecidas en el Anexo B de este Convenio”. Este cargo no existía previamente, con lo que la propuesta es eliminarlo.
CMI Telnor	Anexo A TEMA I. Puntos de Interconexión	Se propone modificar la redacción de la siguiente manera: “Los Puntos de interconexión IP de la red pública de telecomunicaciones de Telmex para RECIBIR tráfico de cualquier origen o destino dentro de la cobertura definida en el título de concesión de Telnor mediante el protocolo de internet (IP), correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos estarán ubicados en las ciudades indicadas en el Sub-Anexo A-1”.
CMI Telnor	INCISO 3.1 Realización física	Considerar crecimientos cuando el tráfico cursado en cualquier hora llegue al 60% de ocupación.
CMI Telnor	Anexo B 1.5	Eliminar este numeral. De otra manera, se obliga a la negociación del acuerdo compensatorio en tiempos que pueden no ser convenientes para las Partes.
CMI Telnor	Anexo B cuarto punto	El punto 4 establece una forma de medición y en el punto dos último párrafo se menciona otra. No es claro el proceso de medición.
CMI Telnor	ANEXO B	Falta especificar los precios por conectar dos concesionarios en unaoubicación.
CMI Telnor	Anexo B Precios y Tarifas Numeral 1	Para el Anexo B. Servicios Conmutados de Interconexión, numeral 1.1, correspondiente al tráfico desde la Red de Telnor. Tarifas aplicables para los servicios conmutados de interconexión aplicables a la Red del Concesionario: Se debe incluir un factor de actualización por variaciones en el tipo de cambio y en el índice nacional de precios al consumidor (INPC):

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

Es decir, una cláusula de ajuste a la tarifa de interconexión por variaciones en la inflación y el tipo de cambio:

c. Cada mes, durante la vigencia de la tarifa determinada en el inciso B. “tráfico desde la Red Fija de TELNOR. Sub inciso I. Tarifas aplicables para los servicios conmutados de interconexión aplicables a la Red Fija del Concesionario” se actualizará la tarifa en los términos siguientes:

1. Para el plazo de tiempo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste de la tarifa, se calculará la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (“INPC”), en el entendido que para dicho cálculo siempre se utilizarán los valores del INPC publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a dos meses anteriores al mes inicial y a dos meses anteriores al mes final del plazo.

2. Para el plazo de tiempo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del tipo de cambio (“Tipo de Cambio”) aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Pesos por Dólar de los Estados Unidos de América) publicado por el Banco de México, considerando el promedio del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes inicial y el promedio del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes final del plazo.

d. Si la variación del INPC o del Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, resulta superior al 5%, entonces se procederá como sigue:

1. La nueva contraprestación será el resultado de multiplicar la contraprestación vigente hasta ese momento por el siguiente factor:

$$FactorDeAjuste = 1 + \left[\left(\frac{\%Variacion}{100} \right) - \left(0.05 \times \frac{Meses}{12} \right) \right]$$

Donde:

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>%Variación: es la variación expresada en porcentaje en el INPC o en el Tipo de cambio calculada conforme al inciso (a) anterior, la que resulte mayor y;</p> <p>Meses: es igual a 12 o al número de meses entre el último ajuste y el mes corriente, lo que resulte menor.</p> <p>c. La tarifa aplicable para cada mes será la que resulte de multiplicar la tarifa determinada en el presente convenio por todos los Factores de Ajuste que hubiesen sido aplicados desde su entrada en vigor en términos del inciso a y b anteriores.</p>
CMI Telnor	<p>Anexo B precios y tarifas</p> <p>1.3</p>	<p>En el numeral 1.3 se considera que las adiciones que realiza Telnor en dicho párrafo resultan de una interpretación que realiza el AEP previo a que pierda dicho carácter y se conozcan efectivamente los efectos que tenga dicha determinación, por lo que se propone la siguiente redacción:</p> <p>“el Concesionario no pagará por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos de Telnor en términos de la ley”.</p>
CMI Telnor	<p>Anexo B precios y tarifas</p> <p>1.5</p>	<p>Se debe eliminar el punto 1.5 “Acuerdo Compensatorio” ya que la redacción es una simple interpretación de Telnor y no puede aceptarse por los concesionarios, aunado a que el acuerdo compensatorio no aplica por el simple hecho de que Telmex deje de tener el carácter de AEP, sino que estos resultan aplicables cuando existen condiciones de competencia efectiva.</p>
CMI Telnor	<p>Anexo B precios y tarifas</p> <p>2</p>	<p>Establece para los servicios establecidos en los numerales 1 y 2 que la vigencia de tarifas es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. En su caso, actualizar la fecha de vigencia.</p>
CMI Telnor	<p>Anexo B precios y tarifas</p> <p>5.2</p>	<p>No se deben establecer contraprestaciones por Servicios de Puertos de interconexión Local ya que estos forman parte de la tarifa de terminación y en este caso la LFTyR consideró para el AEP que la terminación en su red no se cobraría, por lo que deben quedar comprendidos en este supuesto dichos puertos necesarios para la interconexión.</p>
CMI Telnor	<p>Anexo B precios y tarifas numerales 5, 6 , 7, 9 12 y 13</p>	<p>En los conceptos de enlaces dedicados de interconexión, puertos de señalización, enlaces de señalización, servicios de coubicación, capacidad adicional de corriente directa, corriente alterna o clima en la coubicación, deben incluirse precios.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 5.2, 6.2, 7.2 y 9.1.4.	Respecto a las tarifas de los servicios no conmutados de interconexión de Telnor señalados en el numeral 5.2, no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 6.2	Respecto a las tarifas de los servicios no conmutados de interconexión de Telnor señalados en el numeral 6.2 no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 7.2	Respecto a las tarifas de los servicios no conmutados de interconexión de Telnor señalados en el numeral 7.2, no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 9.1.4.	Respecto a las tarifas de los servicios no conmutados de interconexión de Telnor señalados en el numeral 9.1.4., no resulta procedente su actualización mensual ya que dichos servicios se prestan con una vigencia anual y con tarifas actualizadas al 2017.
CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 7.2	Se debe eliminar el siguiente párrafo, ya que están pendientes de incorporarse al convenio las tarifas de los servicios correspondientes mismas que deberán estar actualizadas al año que corresponda, por lo tanto el siguiente párrafo no tiene sustento en el convenio a consulta pública: "Las cantidades descritas en las tarifas registradas en el presente Anexo, relativas a los servicios No conmutados objeto de la interconexión local, son las aplicables al mes de enero de 1999 por que están expresadas en unidades monetarias de valor constante del mes de noviembre de 1998".
CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 8	Se considera se debe eliminar el tema de actualización de tarifa ya que no resulta procedente, pues se pactarán precios con una vigencia definida, actualizada y de manera anual.
CMI Telnor	Anexo B precios y tarifas 11	El numeral 11 se debe eliminar ya que obliga a las partes a negociar la modificación al anexo B cuando Telnor deje de tener el carácter de Agente económico Preponderante, lo cual no debe establecerse como una obligación contractual en razón de que los efectos que tengan las impugnaciones realizadas por el AEP dependerán de las sentencias correspondientes y no solamente por el hecho de que se establezca contractualmente.
CMI Telcel	Cláusula Primera Definición de acuerdo de condiciones técnicas mínimas de interconexión	Incluir en la última línea de la definición "vigente a la fecha de suscripción del presente convenio <u>o aquel que lo modifique o sustituya según sea el caso</u> "
CMI Telcel	Cláusula Primera	Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición,

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

	Incluir definición de filial	la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato, o de cualquier otra manera.
CMI Telcel	Cláusula 2.4 Solicitudes de Servicio	En el apartado de pronóstico de demanda de servicios de interconexión en el párrafo segundo se indica que " <i>...Sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las partes en el convenio puedan solicitar servicios de interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente convenio, los cuales serán entregados en la fecha que sea acordada por las partes</i> ". Se sugiere para el caso del AEP que la fecha de entrega tenga un plazo máximo.
CMI Telcel	2.4 Solicitudes de Servicios Redundancia y balanceo de tráfico.	No en todas las ciudades locales se cuentan con dos centrales como para hacer redundancia local, se propone que las partes lleguen a un acuerdo para una topología de desborde técnicamente factible.
CMI Telcel	2.4 Solicitudes de Servicios Pronóstico de demanda de servicios de interconexión.	No debe ser obligatorio el pronóstico y el preponderante está obligado a dar las facilidades aun sin entregarse pronóstico.
CMI Telcel	2.4 Solicitudes de Servicios Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión.	Que se proceda solo con un correo solicitando la cancelación por la contraparte.
CMI Telcel	3.1. Recepción de Enlaces y Puertos de Acceso y de Señalización.	El concesionario podrá llegar por sus medios propios y Telcel le proveerá facilidades de ubicación, Telcel pagará al concesionario enlaces de interconexión en el caso que este último provea la transmisión de interconexión. Si ya existe un PDIC instalado y operando el AEP no podrá solicitar el cambio a otro punto. En caso de que el AEP descontinúe la central o ubicación donde el PDIC está operando, los cargos de reinstalación en el nuevo PDIC correrán a cargo del AEP. Debiendo ser los PDIC funcionales a cualquier tipo de tecnología ("TDM" o "IP").
CMI Telcel	INCISO 3.1 Realización Física	Contemplar interconexión TDM. Insertar que el AEP deberá proporcionar los siguientes tipos de Enlaces y puertos Dedicados de Interconexión: Enlaces E1, STM1 y múltiples, así como Ethernet de 1 Gbps. Estos enlaces de transmisión de interconexión podrán

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		ser utilizados para conducción de Tráfico Público Conmutado de cualquier tipo.
CMI Telcel	Cláusula Tercera. 3.7	Se solicita la eliminación de notificación inmediata para que únicamente se considere notificación previa a la entrega de la información. “...notificando a su vez a la otra parte para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora”
CMI Telcel	Cláusula Cuarta Contraprestaciones 4.1 tarifas y formas de pago	El Anteproyecto de CMI propone injustificadamente que a los tarifas aplicables a los servicios de interconexión que se provean las partes cumplan con los siguientes principios: <ul style="list-style-type: none"> • Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recurso de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado. • No deberán contener costos no asociados a la prestación del servicio de interconexión relevante. • No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario. <p>Se sugiere la eliminación de dichos principios establecidos para las tarifas ya que las tarifas del AEP están definidas por la LFTyR y las del concesionario (Telefónica) están sujetas a una libertad de negociación entre las partes y a principios de libertad tarifaria.</p> <p>Aunado a ello, con lo establecido en la segunda viñeta el AEP está fijando como criterio la aplicación de un modelo de costos puros sin que se haya llegado a desacuerdo alguno, aunado a que dicho modelo no se encuentra consentido por Telefónica.</p>
CMI Telcel	4.1	Se indica que a los tarifas aplicables a los servicios de interconexión que se provean las partes deberán cumplir con los siguientes principios: <ul style="list-style-type: none"> • Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recurso de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado. • No deberán contener costos no asociados a la prestación del servicio de interconexión relevante. • No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario. <p>Se sugiere la eliminación de los principios sobre las tarifas aplicables a los servicios de interconexión. Ya que el hecho de</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>que se establezca como principio que deban basarse en costos y que no deban contener costos no asociados a la prestación del servicio de interconexión relevante no debe estar previamente acordado, pues limita la libertad de negociación de las partes y en su caso deberá atenderse a la forma de calcular las tarifas de acuerdo a lo establecido en la ley.</p> <p>Aunado a ello, con lo establecido en la segunda viñeta, el AEP está fijando como criterio la aplicación de un modelo de costos puros sin que se haya llegado a desacuerdo alguno, aunado a que dicho modelo no se encuentra consentido por Telefónica.</p>
CMI Telcel	4.1.2	<p>Las nuevas contraprestaciones aplicables, no debieran de surtir efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores. Es a partir de la fecha en que se acordaron y se firmaron, ya que se entiende que son retroactivas.</p>
CMI Telcel	Cláusula 4.2	<p>Se sugiere la modificación del primer párrafo en los siguientes términos:</p> <p>Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, o aquella unidad monetaria que lo sustituya. Dicho pago podrá ser realizado:</p> <p>a) vía cheque o efectivo, en el domicilio que corresponda a la Parte acreedora, según lo previsto en la Cláusula Décimo séptima; o</p> <p>b) abono en alguna cuenta que haya notificado para dichos efectos la Parte acreedora; o</p> <p>c) otra manera que la Parte acreedora de que se trate previamente indique por escrito.</p>
CMI Telcel	4.2	<p>Es importante que se mencione que también el pago podrá ser con 1) cheque o 2) abono en alguna cuenta que haya notificado para dichos efectos la Parte acreedora.</p>
CMI Telcel	Cláusula 4.3	<p>Incluir al final del párrafo “o aquella unidad monetaria que lo sustituya”.</p> <p>En el último párrafo se señala que si las objeciones no reúnen los requisitos que previamente se enlistan en dicha cláusula no tendrán validez y por consecuencia las facturas y estados de cuenta correspondientes se tendrán por consentidos. Al respecto consideramos que se debe mencionar que las partes deberán de sentarse a conciliar y aclarar dichas facturas y estados de cuenta.</p>
CMI Telcel	4.4.3.1 interés base	<p>Se considera no debe establecerse un interés base cuando no resulten procedentes la objeciones.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		En la práctica la revisión de objeciones requiere mayor tiempo de análisis, se sugiere 60 días hábiles. Se considera no debe establecerse un interés base cuando no resulten procedentes la objeciones. Las objeciones que se hacen están soportadas en criterios establecidos en el sector y en la práctica de ninguna manera se objeta sin tener un sustento, por lo cual no aplica este punto.
CMI Telcel	4.4.3.2 interés alternativo	Se considera no debe establecerse un interés base cuando no resulten procedentes la objeciones después de los sesenta días naturales.
CMI Telcel	4.4.3.3	Los pagos recibidos en exceso no deben de causar ningún interés.
CMI Telcel	5.1	Las partes o solo el Agente Económico Preponderante. Se sugiere: “Las Partes podrán acordar” no así: “Las Partes acuerdan”
CMI Telcel	5.2 PDIC's y Coubicaciones	Es necesario precisar que el concesionario solicitante es quien puede entregar todo origen todo destino a TELCEL, y no TELCEL al concesionario.
CMI Telcel	5.4 puertos de interconexión	Indica que los puertos de Acceso no generarán un costo adicional para Telcel pues ya está incluido en las tarifas que cobra el Concesionario a Telcel. Sin embargo, Telcel sí puede cobrar por el servicio de Puertos de Acceso y Señalización. Lo anterior resulta notoriamente lesivo y unilateral en beneficio del AEP, por lo que debe eliminarse del documento. Telcel no debe ni puede cobrar por los servicios de puertos de Acceso y Señalización.
CMI Telcel	5.4 puertos de interconexión Tercer párrafo	No se puede obligar a los Concesionarios a que sus puertos sean todo origen todo destino. Esta obligación es exclusiva del AEP. Por lo que la obligación debe quedar acotada al AEP.
CMI Telcel	5.4 Puertos de Acceso y Señalización	Solo el preponderante está obligado al manejo de tráfico “todo origen todo destino”.
CMI Telcel	5.5 Enlaces de transmisión de interconexión	Modificar la redacción del segundo párrafo para quedar redactado en los términos siguientes: “Así Telmex, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que proporciona el servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión, deberá proporcionar al Concesionario los Enlaces de Transmisión de interconexión que requiera para la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red del servicio local de TELCEL. Estos Enlaces de transmisión de interconexión podrán ser utilizados para la conducción de tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Las características y los términos y condiciones para la prestación del servicio de Enlaces de Transmisión de interconexión, son los establecidos en el Convenio suscrito ya sea través de una oferta mayorista para dicho servicio o a través de cualquier otro tipo de convenio que el Concesionario celebre al efecto con Telmex. ”

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telcel	5.5.2 Realización Física	La interconexión puede realizarse en IP o TDM, a opción de la Parte solicitante.
CMI Telcel	Cláusula Quinta numeral 5.7.3 del Convenio	La cláusula establece que las “partes” convienen en realizar el intercambio de tráfico bajo el protocolo SIP, lo cual no debe ser obligatorio ni pactarse en el convenio, únicamente debe establecerse como posibilidad de que el Concesionario solicite en su caso el intercambio de tráfico SIP.
CMI Telcel	5.7.3	Se sugiere que quede: “Las Partes pueden convenir” no así, “Las Partes convienen”
CMI Telcel	SEXTA Responsabilidades	Para el caso del AEP, la calidad de los servicios de interconexión debe estar señalada claramente en el Anexo E, así como establecer sanciones en caso de que el AEP no cumpla con lo establecido en este convenio marco. Debe eliminarse “Cada Parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los obligaciones previstos en el presente Convenio y sus Anexos.” Esta redacción permite que el AEP presente cualquier tipo de argumento como un escenario de “daños y perjuicios directos”, incluyendo fallas, congestión, pérdidas momentáneas de energía, etc.
CMI Telcel	Cláusula 6.2 Calidad de los servicios de interconexión	Corregir la cifra puesta en letra en los paréntesis de los párrafos primero y tercero. Ya que se menciona 60% (Ochenta y cinco sesenta por cierto) Sic. Cuando debe decir 60% (Sesenta por cierto)
CMI Telcel	Cláusula Novena Cesión y Adhesión	Incluir un último párrafo en los términos siguientes a efecto de brindar mayor seguridad jurídica a las partes: Las Partes establecen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, directores, funcionarios y miembros del consejo de administración, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telcel	Cláusula Décimo Primera	Se propone eliminar la redacción relacionada a seguros, ya que puede ocasionar demoras en la entrega de servicios de coubicación.
CMI Telcel	Cláusula Décimo segunda Conductas fraudulentas	<p>Se propone la incorporación de los siguientes párrafos a fin de brindar seguridad jurídica a las partes en el tema de conductas fraudulentas:</p> <p>Las Partes se obligan a no llevar a cabo, en forma directa o indirecta, ningún acto u omisión con el objeto de evadir las obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas bajo protesta en el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, (i) la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión usando la Red de cualquiera de las Partes, (ii) la manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y (iii) la entrega en la Red de alguna de las Partes de cualquier tipo de Tráfico Público Conmutado bajo el control de la otra Parte, diferente al permitido bajo la legislación o reglamentación aplicable.</p> <p>Las Partes se obligan a no utilizar el Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios de la Red Local de cualquiera de ellas, del tipo “El Que Llama Paga” ofrecido por las Partes bajo el presente Convenio, para la entrega de Tráfico Público Conmutado que le haya sido entregado en reventa o por cualquier otro medio por Concesionarios que no tengan celebrado un Convenio de Prestación de Servicios de Interconexión con la Parte destinataria del tráfico vigente y debidamente registrado ante el IFT.</p>
CMI Telcel	13.1	Se sugiere sean 30 días naturales no así, 10 días hábiles la firma del convenio o modificatorio.
CMI Telcel	Cláusula Décimo Quinta 15.1	<p>Se sugiere la inclusión de las siguientes líneas al final del numeral 15.1 para brindar seguridad jurídica y ser precisos en la redacción de la cláusula:</p> <p><i>En la medida en que dicha revocación o suspensión haga imposible para alguna de las Partes el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio en un área geográfica determinada o respecto de algún Servicio Conmutado de Interconexión prestado, en el entendido de que dicha terminación será considera sólo en el ámbito de dicha revocación.</i></p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telcel	Cláusula Décimo Quinta 15.2	<p>Se sugiere la eliminación de las últimas dos líneas del párrafo segundo del numeral 15.2 ya que no son claras y se refieren a fianzas que no se estipulan en ninguna parte del Convenio:</p> <p>“y que se hubiese reclamado infructuosamente el pago de las fianzas correspondientes o haberlas hecho efectivas de manera insuficiente”.</p>
CMI Telcel	15.2	<p>En el segundo párrafo se habla de la fianza, pero en ninguna cláusula del convenio se establecen los términos y condiciones de la misma.</p>
CMI Telcel	Cláusula Décimo Quinta Causales de terminación anticipada	<p>A efecto de contar con mayor certidumbre en el convenio y apegarse a las prácticas de la industria, deben incluirse las causales de rescisión siguientes:</p> <p>CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Si alguna de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décimo Segunda- <i>Conductas Fraudulentas</i>- del presente Convenio.</p> <p>LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA. En caso de que: (a) se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en el I Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, en tanto haya causado ejecutoria y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva), en tanto haya causado ejecutoria</p> <p>En los supuestos de conductas fraudulentas, liquidación, insolvencia y quiebra bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales.</p>
CMI Telcel	Cláusula Décimo novena 19.6	<p>La redacción del numeral 19.6 “Títulos” no es clara y a efecto de tener mayor certeza jurídica se propone la siguiente redacción:</p> <p>Los títulos de las cláusulas y sub-títulos de los numerales, incisos y sub- incisos de este Convenio no tienen más fin que facilitar la lectura del mismo y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

CMI Telcel	Cláusula Décimo Novena	<p>Incluir la siguiente disposición, toda vez que no se considera que se debe consentir una renuncia de derechos o acciones por el no ejercicio o demora en el reclamo de algún derecho que tenga a su favor el concesionario:</p> <p>NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES. Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.</p>
CMI Telcel	Anexo “A” 2.5 Especificación de señalización	<p>En los casos en los que la llamada sea de origen internacional y cuando el número de “A” esté disponible, se entregará a la red de destino. Cuando no esté disponible, se utilizará el valor unknown @unknown. Invalid Este valor debe agregarse al listado de valores.</p>
CMI Telcel	ANEXO B Precios y Tarifas	<p>En el numeral 1 de servicio conmutados de interconexión, inciso A “tarifas de interconexión para los servicios de terminación conmutada en usuarios móviles de Telcel del tipo El que llama paga y/o el que llama paga nacional. Asimismo, se debe indicar que las facturas en ceros incluyen lo referente a los Puertos de Acceso.</p>
CMI Telcel	ANEXO B Precios y Tarifas	<p>En el numeral 1 de servicio conmutados de interconexión, inciso A “tarifas de interconexión para los servicios de terminación conmutada en usuarios móviles de Telcel del tipo El que llama paga y/o el que llama paga nacional.</p> <p>Se debe limitar la redacción a indicar que “El concesionario no pagará por los servicios de terminación conmutada en usuarios móviles de Telcel del tipo El que llama paga y/o el que llama paga nacional en términos de la ley”.</p>
CMI Telcel	ANEXO B Precios y Tarifas	<p>B. tráfico desde la Red Móvil de Telcel. I. Tarifas aplicables para los servicios conmutados de interconexión aplicables a la Red Móvil del Concesionario (Telefónica):</p> <p>Se debe incluir un factor de actualización por variaciones en el tipo de cambio y en el índice nacional de precios al consumidor (INPC):</p> <p>Es decir, una cláusula de ajuste a la tarifa de interconexión por variaciones en la inflación y el tipo de cambio:</p> <p>e. Cada mes, durante la vigencia de la tarifa determinada en el inciso B. “tráfico desde la Red Móvil de Telcel. Sub inciso I. Tarifas aplicables para los servicios conmutados de interconexión aplicables a la Red Móvil del Concesionario” se actualizará la tarifa en los términos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el plazo de tiempo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

		<p>último ajuste de la tarifa, se calculará la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (“<u>INPC</u>”), en el entendido que para dicho cálculo siempre se utilizarán los valores del INPC publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a dos meses anteriores al mes inicial y a dos meses anteriores al mes final del plazo.</p> <p>2. Para el plazo de tiempo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del tipo de cambio (“<u>Tipo de Cambio</u>”) aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Pesos por Dólar de los Estados Unidos de América) publicado por el Banco de México, considerando el promedio del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes inicial y el promedio del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes final del plazo.</p> <p>f. Si la variación del INPC o del Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, resulta superior al 5%, entonces se procederá como sigue:</p> <p>1. La nueva contraprestación será el resultado de multiplicar la contraprestación vigente hasta ese momento por el siguiente factor:</p> $FactorDeAjuste = 1 + \left[\left(\frac{\%Variacion}{100} \right) - \left(0.05 \times \frac{Meses}{12} \right) \right]$ <p>Donde:</p> <p>%Variación: es la variación expresada en porcentaje en el INPC o en el Tipo de cambio calculada conforme al inciso (a) anterior, la que resulte mayor y;</p> <p>Meses: es igual a 12 o al número de meses entre el último ajuste y el mes corriente, lo que resulte menor.</p> <p>c. La tarifa aplicable para cada mes será la que resulte de multiplicar la tarifa determinada en el presente convenio por</p>
--	--	--

